

# RESUMEN GACETARIO

N° 4077

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

**Gaceta N° 233 Miércoles 07-12-2022**

---

**ALCANCE DIGITAL N° 263 07-12-2022**

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**EXPEDIENTE N.° 23.421**

LEY PARA GARANTIZAR LA SANA CONVIVENCIA ENTRE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y SUS PROGENITORES

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS AUDITORES EXTERNOS (CARTAS A LA GERENCIA)

**ALCANCE DIGITAL N° 262 06-12-2022**

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**DECRETO N° 43814-H**

MODIFICANSE LOS ARTÍCULOS 2 ° Y 3° DE LA LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2022, LEY N° 10.103 PUBLICADA EN LOS ALCANCES NÚMEROS 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F Y 249-G A LA GACETA N° 235 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SUS REFORMAS, CON EL FIN DE REALIZAR EL TRASLADO DE PARTIDAS AQUÍ INCLUIDO.

## LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## PODER LEGISLATIVO

### AVISOS

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

##### AVISO DE CONVOCATORIA

La Asamblea Legislativa de Costa Rica, invita a las organizaciones de la sociedad civil, a participar en la elección para escoger a los representantes de la Sociedad Civil en la Comisión Institucional de Parlamento Abierto, a partir de su constitución y hasta el 30 de abril del 2026. Enlace para llenar el formulario de inscripción: <https://forms.gle/F7b3WVCYpZCmf5y77>

**Para ver la imagen solo en *La Gaceta* con formato PDF**

Juan Carlos Chavarría, Director de Participación Ciudadana. — 1 vez. — O.C. N° 22029. — Solicitud N° 395271. — (IN2022698902).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

#### DECRETO N° 43789-S

PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMÉDICO POR NOTIFICACIÓN

#### DECRETO N° 43791-MEIC-MTSS-COMEX

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 43425-MEIC-MTSS DEL 7 DE FEBRERO DE 2022, CREACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CLÚSTERES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 39 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022

### ACUERDOS

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

## DOCUMENTOS VARIOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

CIRCULAR CNE-UDH-CIR-022-2022

ASUNTO: CONSULTA DE DISPONIBILIDAD DE RECURSO HUMANO EN APEGO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS N° 8488.

- GOBERNACION Y POLICIA
- AGRICULTURA Y GANADERIA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### **DECRETOS**

#### **DECRETO N° 12-2022**

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y SORTEO DE LA POSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS PAPELETAS

- AVISOS

## REGLAMENTOS

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE ESCAZU**

REGLAMENTO AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

#### **MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS**

REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2 Y 35 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y OPERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DESAMPARADOS

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
- JUNTA DE PROTECCION SOCIAL
- AVISOS

## MUNICIPALIDADES

- MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
- MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO
- MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA
- MUNICIPALIDAD DE OSA

## AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

## NOTIFICACIONES

- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES

### **BOLETÍN JUDICIAL. N° 231 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2022**

**Boletín con Firma digital** (ctrl+clic)

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### **SALA CONSTITUCIONAL**

#### **ASUNTO: ACCION INCONSTITUCIONAL**

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES  
DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

### **TERCERA PUBLICACIÓN**

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-019039-0007-CO promovida por Fabián de Jesús Pacheco Rodríguez, Federación Costarricense para la Conservación de la Naturaleza, Henry José Picado Cerdas contra el Reglamento para la actualización de la información de los expedientes de registro de ingrediente activo grado técnico y plaguicidas formulados, Decreto Ejecutivo N° 39995-MAG de 15 de diciembre de 2016, por estimar que lesionó los artículos 1, 21, 46, 50, 73, 76 y 89 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2022-026651 de las diecisésis horas treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Por mayoría ,se declara sin lugar la acción .Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto, declaran con lugar la acción y, en consecuencia, anulan el decreto ejecutivo nro. 39995-MAG “Reglamento para la Actualización de la Información de los Expedientes de Registro de Ingrediente Activo Grado Técnico y Plaguicidas Formulados”. El magistrado Rueda Leal pone nota.» Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

“De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 14 de noviembre del 2022.

**Luis Roberto Ardón Acuña**  
Secretario

O.C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022695753).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 20-015146-0007-CO promovida por Compañía Americana Papel Plástico Afines Cappa Sociedad Anónima, Jean Jacques Serge Cappa contra el artículo 10, párrafo sexto, del Reglamento de Procedimiento Tributario, por estimarlo contrario a los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2022-026592 de las nueve horas treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice: Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

»Se declara sin lugar la acción«.

San José, 14 de noviembre del 2022.

**Luis Roberto Ardón Acuña**

Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022695755).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-020680-0007-CO promovida por Gustavo Adolfo Fernández Quesada, Instituto Nacional de Fomento Cooperativo contra el artículo 185 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, por estimarlo contrario a la Constitución Política, se ha dictado el Voto N° 2022-026652 de las diecisésis horas treinta y uno minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

“Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional el artículo 185 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, según el mismo fue introducido por la Ley número 7040, de 15 de abril de 1986, y por la Ley número 7083, de 25 de agosto de 1987, por los efectos que produjo durante su vigencia. La declaración de inconstitucionalidad tendrá efecto retroactivo y declarativo a la fecha de vigencia de la norma antedicha, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular N° 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 16 de noviembre del 2022.

**Luis Roberto Ardón Acuña**

Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022695756).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-019039-0007-CO promovida por Fabián de Jesús Pacheco Rodríguez, Federación Costarricense para la Conservación de la Naturaleza, Henry José Picado Cerdas contra el Reglamento para la actualización de la información de los expedientes de registro de ingrediente activo grado técnico y plaguicidas formulados, Decreto Ejecutivo N° 39995-MAG de 15 de diciembre de 2016, por estimar que lesionan los artículos 1, 21, 46, 50, 73, 76 y 89 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2022-026651 de las diecisésis horas treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Por mayoría ,se declara sin lugar la acción .Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto, declaran con lugar la acción y, en consecuencia, anulan el decreto ejecutivo N° 39995-MAG “Reglamento para la Actualización de la Información de los Expedientes de Registro de Ingrediente Activo Grado Técnico y Plaguicidas Formulados”. El magistrado Rueda Leal pone nota.»

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

**Luis Roberto Ardón Acuña,**  
Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022695757).

## **SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 20-022275-0007-CO, promovida por Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Martín Roberto Jiménez Gómez contra el artículo 2° de la “Ley para el Alivio en el Pago del Marchamo 2021”, N° 9911, únicamente respecto del último párrafo del transitorio XI incorporado a la Ley N° 7969, por estimarlo contrario al artículo 190 de la Constitución Política, los ordinales 126 y 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, los principios del debido proceso, seguridad jurídica, democrático y de publicidad, del derecho de enmienda, de iniciativa y del principio de conexidad, se ha dictado el Voto número 2022-025341 de las quince horas treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

“Por mayoría, se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional el párrafo final del Transitorio XI del artículo 2° de la Ley N° 9911, Ley para el alivio en el pago del marchamo 2021, del 29 de octubre del 2020, vigente desde el 30 de octubre del 2020. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y, a fin de evitar graves dislocaciones en la seguridad jurídica, la justicia y la paz social, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que ellos operen plenamente a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Judicial*. Los magistrados Cruz Castro y Rueda

Leal dan consideraciones particulares con relación al cobro de los montos dejados de percibir de manera inconstitucional. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota en cuanto al vicio procedural por la falta de consulta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de la disposición normativa que de manera inconstitucional rebajó el canon que los operadores de transporte público deben pagar a esa entidad. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inadmisible la acción. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N °06-2020, Circular N° 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 14 de noviembre del 2022.

**Luis Roberto Ardón Acuña**  
Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022695754).